



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN XXXX DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de la Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, (BORM de 12 de agosto de 2022), de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.*

ESTRUCTURA DE LA MEMORIA

1. Ficha resumen
2. Justificación de la MAIN abreviada.
3. Oportunidad y motivación técnica.
4. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.
5. Informe de impacto presupuestario y cargas administrativas.
6. Informe de impacto por razón de género.
7. Otros impactos significativos

1-FICHA RESUMEN

- **Órgano impulsor:** Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, Servicio de Ordenación Académica.
- **Consejería proponente:** Consejería de Educación y Formación Profesional.
- **Tipo de norma:** Orden.



- **Título de la norma:** Orden de XXXX, de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- **Tipo de memoria:** MAIN abreviada.
- **Fecha:** 4 de diciembre de 2024 MAIN inicial.

2. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA

La presente orden tiene por objeto proceder a la aprobación de las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta MAIN se elabora de forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los centros docentes, de la que no se derivan impactos apreciables como cargas administrativas, ni impacto negativo a nivel presupuestario, ya que no existe un coste para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar, ni económico ni por razón de género ni cualquier otro.

En este sentido, y en aplicación de la *Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de la Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022*, se opta por la realización de una MAIN abreviada.

3. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

- **Situación que regula y finalidad del proyecto**

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, en la redacción dada por la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación*, estableció una nueva estructura curricular que afectó a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato.

El *Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* y el *Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, mediante los que se concretan, para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato



reguladas por el *Real Decreto 21/2022, de 29 de abril* y por el *Real Decreto 243/2022, de 5 de abril*, respectivamente, señalan en su parte expositiva la elaboración de tales normativas con el objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza y el incremento del éxito escolar, fomentando, con este fin, la cultura del esfuerzo y de la exigencia educativa.

Esta normativa establece una nueva ordenación de estas enseñanzas, todo lo cual hace necesario establecer las modificaciones pertinentes en la normativa que establece las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios correspondientes a tales etapas educativas en nuestra región. Con el propósito de seguir avanzando en el reconocimiento de la trayectoria y el esfuerzo del alumnado que complete sus estudios en estas enseñanzas, procede, por tanto, la aprobación de las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que estas se adecúen a la normativa establecida por el *Decreto 235/2022, de 7 de diciembre* y el *Decreto 251/2022, de 22 de diciembre*, respectivamente.

Este proyecto de orden ha de llevarse a cabo en este momento a fin de poder proceder con la mayor prontitud a la realización de las convocatorias de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, que permitan completar las gestiones oportunas con el alumnado que haya completado sus estudios en ambas etapas educativas.

- **Informes necesarios para la aprobación de la norma.**

Esta orden se someterá a informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Formación Profesional y de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

4. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN

- **Competencia de la CARM sobre la materia. Base jurídica.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por *Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio*, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por *Real Decreto 938/1999, de 4 de junio*, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por *Decreto 52/1999, de 2 de julio*, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación las funciones y servicios transferidos.



El *Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional*, establece en su artículo 9 que la Consejería de Educación y Formación Profesional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el *Decreto nº 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional*, establece en su artículo 6 que la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación asume las competencias del Departamento en materia de ordenación académica en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, entre otras.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.apartado d) de la *Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, corresponde a los Consejeros la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, en su artículo 38, establece que los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivos departamentos, podrán ejercer la potestad reglamentaria en las materias de ámbito interno de su departamento. Así pues, es el Consejero de Educación, y Formación Profesional el órgano competente para aprobar la Orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

- **Rango del proyecto normativo**

La forma que adopta la disposición es la de Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la *Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

- **Descripción del contenido**

La presente orden se estructura en una parte expositiva, tres capítulos distribuidos en artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales:

- Capítulo I. Disposiciones generales.
 - Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
 - Artículo 2. Destinatarios.
 - Artículo 3. Convocatoria.
 - Artículo 4. Premios.
 - Artículo 5. Presentación de solicitudes y selección de candidatos.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Formación Profesional
Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación



- Artículo 6. Acreditación de los requisitos.
- Artículo 7. Contenido, calificación y desarrollo de la prueba.
- Artículo 8. Tribunal calificador.
- Artículo 9. Procedimiento.
- Artículo 10. Tratamiento de los datos de carácter personal.
- Artículo 11. Compromisos del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.
- Artículo 12. Publicación en el Portal de la Transparencia.
- Capítulo II. Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria.
 - Artículo 13. Requisitos del alumnado aspirante.
 - Artículo 14. Estructura de la prueba.
 - Artículo 15. Reconocimiento.
- Capítulo III. Premios Extraordinarios de Bachillerato.
 - Artículo 16. Requisitos del alumnado aspirante.
 - Artículo 17. Estructura de la prueba.
 - Artículo 28. Reconocimiento.
- Disposición adicional.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Habilitación para su aplicación.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

• Tramitación de la propuesta normativa

En virtud de la obligación de habilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de Ley y Reglamentos, establecida en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, que se hace posible a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la *Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de orden, se habilitó consulta pública a través del Portal de Transparencia a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



Dicha consulta se realizó del 14 al 22 de noviembre de 2024, recibiendo informe de los resultados de la consulta pública previa por Comunicación Interior nº 222074/2024 de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación y Formación Profesional de fecha 22 de noviembre de 2024. En dicho informe de resultados consta que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre la normativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la citada *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, y al artículo 53.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, la norma propuesta se somete al trámite de audiencia con el fin de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse al texto normativo. A lo largo del proceso de elaboración del proyecto se solicitarán los informes, consultas y aprobaciones previas de carácter preceptivo, conforme establece el artículo 53.2 de la citada *Ley 6/2004*.

- **Principios de buena regulación**

En relación con la justificación de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en la publicación de este proyecto normativo, se argumenta lo siguiente:

- **Principio de necesidad y eficacia:** La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de aprobar las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Enseñanza Secundaria Obligatoria y las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato a la actual normativa que establece la ordenación y el currículo de las etapas educativas de Educación Secundaria Obligatoria de Bachillerato, respectivamente, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para así poder seguir avanzando en el logro de una educación de calidad que reconozca la trayectoria académica y el esfuerzo del alumnado.

Principio de proporcionalidad: La normativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que han de cubrirse, sin restringir derechos ni imponer obligaciones a los destinatarios.

- **Principio de seguridad jurídica:** La norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico actual, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones de los agentes integrados en el proceso de tramitación necesario para adjudicar estos premios.

- **Principio de transparencia:** Esta normativa identifica claramente su propósito, permitiendo durante el procedimiento de elaboración de la misma la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.

- **Principio de accesibilidad:** En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha partido de una orden, que es el objeto de esta MAIN, que se publicará en el BORM.



- **Principio de simplicidad:** La iniciativa normativa pretende conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su aplicación por los agentes implicados y por los centros docentes.
- **Principio de eficiencia:** Esta iniciativa permite una gestión eficiente de los recursos públicos al no prever cargas administrativas a los destinatarios.

Trámite de audiencia: Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, y el artículo 53.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la *Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* y la instrucción dada mediante *Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia*, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por otras personas o entidades, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM el borrador de esta orden y su correspondiente MAIN, para la formulación de alegaciones.

Al amparo del artículo 53.3.a) de la citada Ley 6/2004, de 28 de diciembre, la tramitación se está realizando por el procedimiento de urgencia, a fin de agilizar su aprobación. La futura orden ha de estar aprobada en el curso escolar 2024-2025 para que pueda participar el alumnado que ha finalizado sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato en los centros educativos de la Región de Murcia, en el procedimiento que establecerá la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

- **Novedades que introduce la norma, análisis de las mismas.**

Con este proyecto de orden se pretende la aprobación de las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato para que se adecúen a la normativa que regula la ordenación y el currículo de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El desarrollo normativo correspondiente a esta orden de bases, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a la normativa vigente en materia de educación, tiene el propósito de mejorar la calidad de la enseñanza y el incremento del éxito escolar, fomentando la cultura del esfuerzo y de la excelencia educativa.

La vía de esta regulación se entiende necesaria para continuar con la oferta de estos premios extraordinarios al alumnado que ha completado con excelente aprovechamiento dichas etapas educativas, mediante las convocatorias de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, correspondientes al curso 2024-2025, y sucesivos, como forma de seguir avanzando en el reconocimiento de la trayectoria y el esfuerzo de este alumnado.



- **Previsión de la entrada en vigor, justificación de la *vacatio legis* y análisis del régimen transitorio.**

Está previsto que esta orden entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM, optando por la eliminación de *vacatio legis*, a fin de estar vigente y ser de aplicación al alumnado que finalizó sus estudios de 4º de Educación Secundaria Obligatoria o de 2º de Bachillerato en el curso escolar 2024-2025, requiriendo por ello su aprobación y vigencia de forma que permita realizar las gestiones oportunas con este alumnado en el presente curso escolar.

La orden será de aplicación con efectos retroactivos para el alumnado que cursó estas enseñanzas en el curso escolar 2023-2024, llevándose a cabo con base en esta orden, la correspondiente convocatoria, con el fin de que dicho alumnado de excelencia de nuestra región pueda beneficiarse de estos premios y no verse perjudicados al no haberse llevado a cabo una convocatoria en el curso 2023-2024.

- **Periodo de vigencia de la norma.**

La norma será de aplicación desde su entrada en vigor, estando prevista su aplicación durante el presente curso escolar 2024-2025 y teniendo en cuenta la aplicación de retroactividad de la norma para el alumnado que finalizó los estudios en el curso 2023/2024.

- **Listado de normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar / Necesidad de alta en el servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la guía de procedimientos y servicios de la Administración Pública regional.**

La publicación de esta norma afecta a la siguiente normativa, a la cual deroga:

- *Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.*
- *Orden de 7 de octubre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.*
- *Orden de 10 de julio de 2017 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa.*



- *Orden de 5 de junio de 2024, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se modifica la Orden de 10 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.*

Dado el procedimiento previsto para la tramitación y concesión de estos premios, no se requiere necesidad de alta o actualización en la guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS

Este proyecto normativo tiene como objeto aprobar la *Orden de XXXX, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria y de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Este proyecto no supone efectos en los gastos e ingresos públicos que puedan afectar al presupuesto que se encuentra en vigor ni a los presupuestos futuros, dado que esta propuesta de orden supone una continuidad a las órdenes anteriores que ya contemplaban la convocatoria de estos premios extraordinarios.

Por otro lado, la implementación del proyecto no implica la existencia de contar con recursos humanos adicionales ni aumentos de costes en los recursos humanos ya existentes. No se prevé dotación de equipamiento, por lo que no se derivan gastos en material ni de funcionamiento de los centros educativos.

Igualmente, no genera nuevas cargas administrativas al no añadir tareas de dicha naturaleza que deban llevar a cabo los ciudadanos en cuanto a presentación de documentación adicional en las solicitudes, comunicación de datos específicos a la administración educativa, conservación de documentos ni cualquier otra formalización de hechos en documentos. Tampoco se suprimen ni reducen las cargas administrativas que ya existían, por lo que se puede afirmar que el impacto en cuanto a las cargas administrativas es neutro.

Por lo tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma no existe impacto presupuestario, ni económico, ni afecta a las cargas administrativas.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La *Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de hombres y mujeres y de protección integral contra la violencia de Género en la Región de Murcia* establece que: “los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe de impacto de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*”.



La norma que se tramita, ha sido elaborada desde el enfoque de la igualdad de género a través de la coeducación, no existiendo, en el desarrollo y aplicación de la misma un impacto por razón de género.

No existen diferencias de género en relación con el acceso a estos premios, ya que van dirigidos al alumnado en general, vinculados al cumplimiento de determinados requisitos de excelencia académica del alumnado al término de los estudios en Educación Secundaria Obligatoria o en cualquier modalidad de Bachillerato.

No existen valores vinculados a uno u otro sexo ni se encuentra el alumnado sujeto a limitaciones por ser hombres o mujeres, para poder participar en las convocatorias de estos premios.

En la aplicación de esta orden no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.

Ningún precepto de la futura orden contempla discriminación alguna en cuanto a la participación, derechos, acceso ni de cualquier otra naturaleza, incidiendo positivamente en la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, como tampoco existen en el uso de los recursos, medios y actividades que se han de llevar a cabo en el proceso educativo previo, correspondiente al estudio de las etapas educativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, conforme a la normativa que regula dichos estudios.

Así, el artículo 7 del *Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* señala que la Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en el alumnado, entre otras, las capacidades que les permitan valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos, así como rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres; fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.

Por su parte, el artículo 7 del *Decreto 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato* indica que el Bachillerato contribuirá a desarrollar en el alumnado, entre otras, las capacidades que le permitan ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución Española, así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa; consolidar una madurez personal, afectivo-sexual y social que les permita actuar de forma respetuosa, responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico; fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes, así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



En conclusión, el impacto por razón de género de este proyecto normativo es neutro, siendo coherente con el renovado ordenamiento legal, dando cumplimiento a las propuestas de ámbito educativo.

En la redacción de la normativa, se utiliza preferentemente en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad.

Igualmente la *Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, dispone en su artículo 42.2 que: “todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.”

El desarrollo y aplicación de esta disposición que se tramita no afecta en modo alguno a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la *Ley 8/2016, de 27 de mayo*, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro, siendo coherente con el renovado ordenamiento legal y dando cumplimiento a las propuestas del mismo.

7. IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

La *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero)*, establece en su artículo 22 el siguiente contenido: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

Si bien el análisis de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia no es preceptivo en una MAIN abreviada, se aborda en este proyecto de orden dado el carácter positivo del mismo, considerando que la publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia ya que ha sido elaborada desde el enfoque establecido en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, en la redacción dada por la *Ley 3/2020, de 29 de diciembre*, en el marco de los principios inspiradores del esfuerzo individual y la motivación del alumnado, tal y como se establece en el artículo 1 g), y en el marco de los fines establecidos en su artículo 2: “los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza”.

El presente proyecto de orden pretende contribuir al reconocimiento de la trayectoria académica y el esfuerzo del alumnado de la Región de Murcia que ha completado sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, fomentando de esta manera el interés por estos valores y por el logro de la excelencia académica, aspecto que a medio plazo tendrá



una repercusión positiva en nuestra sociedad debido a la excelencia en la cualificación de los profesionales formados.

En la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es por ello significativo y positivo.

8. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre)*, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo en el entorno familiar en el que se encuentra integrado el alumnado, ya que la participación en iniciativas como esta por parte del alumnado, así como la eventual concesión de los premios que se prevén en esta orden, son aspectos que motivan hacia la excelencia educativa, lo cual contribuye a una enseñanza de calidad y apoya el desarrollo de los estudios del alumnado, aspecto que repercute de forma positiva en las familias, generando la creación de un entorno familiar y social receptivo a la participación en esta actividad.

Todo ello incidirá en una mejora de la calidad de la enseñanza y del sistema educativo, objetivos en los que está implicada toda la comunidad educativa, también las familias del alumnado, como agentes activos en el proceso de educación.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E
INNOVACIÓN

M. CARMEN BALSAS RAMÓN

LA JEFA DE SERVICIO DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA

Fdo. MARÍA TERESA GONZÁLEZ ÚBEDA

(Documento fechado y firmado digitalmente al margen)